

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1705/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1705/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversa información relacionada con la cancelación del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras sin seguridad social.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Canceló, Programa, Estancias, Guarderías, Irregularidades, Procedimientos Administrativos, Penal, Erario, Indemnización, Incompetencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1705/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1705/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR
SOCIAL**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1705/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162524000270, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“[...] por propio derecho mediante el presente escrito y con fundamento en los artículos 1°, 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales regulan el Derecho al acceso a la información en concordancia con el artículo 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que regulan el derecho a la información y otorgan la facultad para que se dé respectiva admisión y respuesta a la presente solicitud, solicito la siguiente información pública:

- 1. ¿Cuál fue el motivo por el que se canceló el programa de estancias infantiles para madres trabajadoras sin seguridad social?*
- 2. ¿Cuál fue la fundamentación y motivación que ofreció en su momento la SEDESOL, hoy conocida como Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para la cancelación del programa*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

antes referido?

3. *¿Que guarderías se encontraban en el supuesto de la cancelación del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras sin seguridad social?*
4. *¿Cuántas de ellas presentaron irregularidades?*
5. *¿Qué dependencia detectó los casos de irregularidad?*
6. *¿Cuántos procedimientos administrativos se realizaron a particulares por estas irregularidades?*
7. *¿Hubo servidores públicos a los que se les haya seguido algún procedimiento en materia penal?*
8. *¿Cuanto se estima que fue la pérdida al erario público?*
9. *¿Se otorgó alguna indemnización a las madres que resultaron afectadas derivado de la cancelación del programa?” (Sic)*

2. El tres de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

“ ...

*Al respecto, le comunico que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) no cuenta con atribuciones para conocer, resguardar y administrar información acerca del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, dado que este programa estuvo a cargo del Gobierno de México. Puede corroborar esta información en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/estancias-infantiles-para-apoyar-a-madres-trabajadoras>. **De la búsqueda realizada, se concluyó que la Secretaría de Bienestar es la dependencia del Gobierno de México responsable y competente para proporcionar la información de su interés.***

En ese sentido, considero necesario aclarar que la Secretaría de Bienestar forma parte de la Administración Pública Federal y trabaja a nivel nacional para implementar programas de bienestar social en todo el país, mientras que esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y se enfoca en brindar servicios y programas de bienestar a los habitantes de la Ciudad de México en el ámbito local. Ambas comparten un objetivo común de mejorar las condiciones de vida de la población a través de políticas y programas de bienestar social, aunque difieren en su alcance territorial, siendo la Secretaría de Bienestar de alcance nacional y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de ámbito local, limitada a la Ciudad de México.

En razón de lo expuesto anteriormente y con la finalidad de que obtenga la información de su interés, le informo que debe presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar. Esta gestión puede realizarse de manera eficiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, accesible mediante el enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>. Dicho sistema en línea agiliza el proceso de solicitud y facilita el acceso a la información pública. Específicamente en el apartado “Federación”, se encuentran disponibles los detalles pertinentes para llevar a cabo este

procedimiento en el contexto que nos ocupa.

Aunado a ello, a continuación, se presentan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, donde también pueden brindarle asesoría e información:

Responsable de la Unidad de Transparencia: Alejandro Gonzalo Polanco Jiménez

Domicilio: Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, C.P. 06600.

Teléfono: 53285000 ext. 51613.

Correo electrónico: unidaddeenlace@bienestar.gob.mx

Horario de recepción de documentos: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

<https://www.bienestar.gob.mx/pb/index.php/21-acceso-a-la-informacion>

Ello en virtud de que el ámbito de aplicación de esta Dependencia es únicamente la Ciudad de México, motivo por el cual no se está en condiciones de brindar respuesta, ni de remitir su petición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Si surgieran dudas con respecto a la información suministrada o si fuera necesario obtener detalles adicionales, en aras de promover la transparencia y en consonancia con nuestro compromiso institucional de total apertura, le proporcionamos los siguientes medios de contacto: puede comunicarse con nosotros a través del número telefónico 55 5345-8252 o enviar un correo electrónico a la cuenta ut.sibiso@gmail.com. Estamos a su disposición para ofrecerle la asistencia y orientación que requiera.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

*Artículo 3: [...]

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en... la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; [...]

Artículo 7.

[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”(sic)

...” (Sic)

3. El quince de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“[...] por propio derecho hago constar por medio de la presente que manifiesto mi inconformidad con la respuesta emitida el día 03 de abril de 2024 por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) mediante el oficio No. SIBISO/SUT/0493/2024 de folio: 090162524000270, en virtud de que la autoridad que estimamos responsable manifiesta que no cuenta con las atribuciones para conocer, resguardar y administrar información acerca del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras del que se requirió la información aludiendo que la responsabilidad le corresponde a la Secretaría de Bienestar dependencia del Gobierno de México, expresamos inconformidad puesto que previamente también presentamos una solicitud de información sobre la misma información a la Secretaría de Gobierno quien en su oficio: SG/DEICI/UT/0742/2024 y folio:090162924000546 manifestó que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la autoridad competente para dar respuesta a nuestra solicitud corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y la Secretaría de Bienestar Federal, motivo por el cual se presentó la solicitud ante dicha autoridad quien al momento alude su incompetencia, en consecuencia con fundamento en los artículos 8, 155, 158, 160, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se atienda el presente recurso y se obligue a la autoridad responsable a brindar respuesta con la información requerida.” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó el oficio SG/DECI/UT/0742/2024, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Secretaría de Gobierno en atención a la solicitud identificada con número de folio 090162924000546.

4. Por acuerdo del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del dos de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el tres de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del cuatro al veintiséis de abril, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días del cinco y ocho de abril al ser declarados inhábiles por este Instituto mediante el Acuerdo 1850/SO/10-04/2024.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el primero de abril de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer lo siguiente:

1. ¿Cuál fue el motivo por el que se canceló el programa de estancias infantiles para madres trabajadoras sin seguridad social?
2. ¿Cuál fue la fundamentación y motivación que ofreció en su momento la SEDESOL, hoy conocida como Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para la cancelación del programa antes referido?
3. ¿Qué guarderías se encontraban en el supuesto de la cancelación del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras sin seguridad social?
4. ¿Cuántas de ellas presentaron irregularidades?
5. ¿Qué dependencia detectó los casos de irregularidad?

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

6. ¿Cuántos procedimientos administrativos se realizaron a particulares por estas irregularidades?
7. ¿Hubo servidores públicos a los que se les haya seguido algún procedimiento en materia penal?
8. ¿Cuánto se estima que fue la pérdida al erario?
9. ¿Se otorgó alguna indemnización a las madres que resultaron afectadas derivado de la cancelación del programa?

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que no es competente para atender la solicitud, pues no cuenta con atribuciones para conocer, resguardar y administrar información acerca del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, dado que ese programa estuvo a cargo del Gobierno de México, lo que se puede corroborar en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/estancias-infantiles-para-apoyar-a-madres-trabajadoras>.
- Que es la Secretaría de Bienestar la dependencia del Gobierno de México responsable y competente para proporcionar la información de interés, motivo por el cual orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de dicha autoridad, para lo cual, proporcionó los datos de contacto y la forma de presentar la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Aclaró que la Secretaría de Bienestar forma parte de la Administración Pública Federal y trabaja a nivel nacional para implementar programas de bienestar social en todo el país, mientras que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y se enfoca en brindar servicios y programas de bienestar a los habitantes de la Ciudad de México

en el ámbito local. Ambas comparten un objetivo común de mejorar las condiciones de vida de la población a través de políticas y programas de bienestar social, aunque difieren en su alcance territorial, siendo la Secretaría de Bienestar de alcance nacional y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de ámbito local, limitada a la Ciudad de México.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la incompetencia informada por el Sujeto Obligado, ya que, presentó la solicitud con folio 090162924000546 ante la Secretaría de Gobierno, quien mediante el oficio SG/DEICI/UT/0742/2024 manifestó que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, la autoridad competente para dar respuesta es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y la Secretaría de Bienestar Federal.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información***

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la

información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha

parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, con el objeto de dilucidar competencias se analizará la naturaleza de la información requerida, para lo cual cabe recordar que la parte recurrente planteó diversos requerimientos relacionados con la cancelación del Programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras sin Seguridad Social.

En ese sentido, se trae al estudio el **Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar** que es de **nivel Federal**, el cual en la parte aplicable al caso concreto señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 1. *La Secretaría de Bienestar, en adelante la Secretaría, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes aplicables, así como los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal.*

...

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 8. *La Subsecretaría de Bienestar tiene las atribuciones siguientes:*

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas sociales para el bienestar de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes, así como para la atención de los sectores sociales más desprotegidos y de promoción a actividades productivas que generen desarrollo, inclusión y cohesión social;

...

Artículo 21. *La Dirección General para el Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes tiene las atribuciones siguientes:*

- I. Proponer a la persona titular de la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios, las políticas de bienestar que promuevan el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de mejorar su calidad de vida;*
- II. Promover la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal;*

- III. *Integrar y resguardar los repositorios de información para la ejecución del programa a cargo de esta Dirección General, a fin de fomentar la inclusión y protección de las niñas, niños y adolescentes;*
 - IV. *Coordinar las acciones para la implementación, vinculación y difusión de los programas sociales a su cargo, a efecto de que contribuyan al bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes;*
 - V. *Promover la participación de la sociedad, instituciones públicas, académicas y organismos internacionales, para que contribuyan al bienestar de las niñas, niños y adolescentes;*
 - VI. *Capacitar y asesorar al personal que opera el programa para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes;*
 - VII. *Promover la celebración de convenios y acuerdos para la vinculación institucional que permita el intercambio de información respecto del ingreso de nuevos beneficiarios del programa a cargo de esta Dirección General, y*
 - VIII. *Promover la participación de las personas beneficiarias del programa correspondiente, para que coadyuven en la vigilancia de la ejecución de los apoyos.*
- ...”

De conformidad con la normatividad en cita, se desprende que la Secretaría de Bienestar por conducto de la Subsecretaría de Bienestar se encarga de proponer las políticas sociales para el bienestar de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes, así como para la atención de los sectores sociales más desprotegidos y de promoción a actividades productivas que generen desarrollo, inclusión y cohesión social.

Asimismo, a través de la **Dirección General para el Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes**, coordina las acciones para la implementación, vinculación y difusión de los programas sociales a su cargo, a efecto de que contribuyan al bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, dispone las siguientes atribuciones para la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**:

“...

Artículo 34. *A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;*
- II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;*
- IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad;*
- V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en la Ciudad;*
- VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travestí e intersexuales;*
- VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en la Ciudad;*
- VIII. Implementar, impulsar y coordinar acciones para promover y garantizar los derechos de todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar reconocidas y protegidas integralmente por la ley;*
- IX. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. Proporcionar a través de distintos canales de comunicación (presencial, telefónico, digital o cualquier otro); un servicio público de atención y orientación integral; médica, legal y psicológica a la población en general;*
- XI. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño, instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;*
- XII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;*
- XIII. Coordinarse con las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Local, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia;*

Cuando algún plan, programa de apoyo y/o política social incida en el proceso educativo en la Ciudad, el mismo se desarrollará y ejecutará por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

XIV. Coordinar y participar en programas y actividades recreativas y culturales, con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social;

XV. Establecer, ejecutar, orientar y coordinar políticas, programas y acciones en materia de política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad, para planear, conducir y operar un sistema general de bienestar social al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes;

XVI. Establecer mecanismos para la planeación, documentación, monitoreo; evaluación, comunicación para el desarrollo, promoción de la contraloría social, y la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de normas, sistemas y modelos diseñados en materia de la política social y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la Ciudad;

XVII. Establecer, fomentar, coordinar, crear y ejecutar políticas públicas, programas y medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa de manera transversal encaminadas a preservar, ampliar, promover, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales establecidos dentro de la Constitución Local, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

XVIII. Establecer, fomentar, coordinar, crear, ejecutar y evaluar programas para todos aquellos que habiten en un condominio y/o unidad habitacional privilegiando la sana convivencia a través de la Procuraduría Social; de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad; y

XIX. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

...

De conformidad con las atribuciones referidas, tenemos que el Sujeto Obligado de estudio se encarga de **diseñar**, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y **programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria**; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías.

Asimismo, se encarga de establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria, combate a la pobreza, en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en

la Ciudad; así como fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales, entre otras.

Expuestas las atribuciones de cada sujeto obligado, **este Instituto arriba a la determinación que es la Secretaría de Bienestar de nivel Federal la autoridad competente para atender la solicitud.**

Dicha afirmación adquiere contundencia, ya que, al consultar la liga electrónica <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/estancias-infantiles-para-apoyar-a-madres-trabajadoras>, que el Sujeto Obligado entregó en respuesta, se encontró lo siguiente:



The screenshot shows the header of the website with the logo of the Government of Mexico and navigation links such as 'Registro para vacunación', 'Información sobre COVID-19', 'Trámites', 'Gobierno', and 'English'. Below the header, there is a breadcrumb trail: 'Secretaría de Bienestar > Acciones y Programas'. The main content area features a 'Publicaciones Recientes' section with a card for 'Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras'. The card includes a brief description: 'Es un programa que apoya a las madres que trabajan, buscan empleo o estudian, así como a los padres solos con hijas, hijos, niñas o niños bajo su cuidado'. To the right of the card is a survey widget asking '¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?' with three circular icons representing different levels of satisfaction.

Aa+

Aa-

El Programa de Estancias Infantiles apoya hogares con al menos una niña, o un niño de entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 4 años), o entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años) en casos de niños o niñas con alguna discapacidad, de acuerdo con lo siguiente: Madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita por hogar no rebasa la Línea de Bienestar (LB) y declaran que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

El Gobierno de la República, a través de la Sedesol cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil, este apoyo se entregará directamente a la persona responsable.

Objetivos

- **General:** Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil.
- **Específico:** Mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, mediante el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, como un esquema de seguridad social.

Modalidad de Apoyo a Madres Trabajadoras y Padres Solos

Aa+

Aa-

En esta modalidad la población objetivo son las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita estimado por hogar no rebasa la LB y declaran que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios, y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 4 años), o entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años), en casos de niñas o niños con alguna discapacidad.

Los criterios de elegibilidad de la población objetivo en la modalidad de Apoyo, establecidos en las Reglas de Operación, no serán retroactivos para aquellas personas beneficiarias que hubiesen solicitado su incorporación al Programa en dicha modalidad antes del 31 de diciembre de 2016.

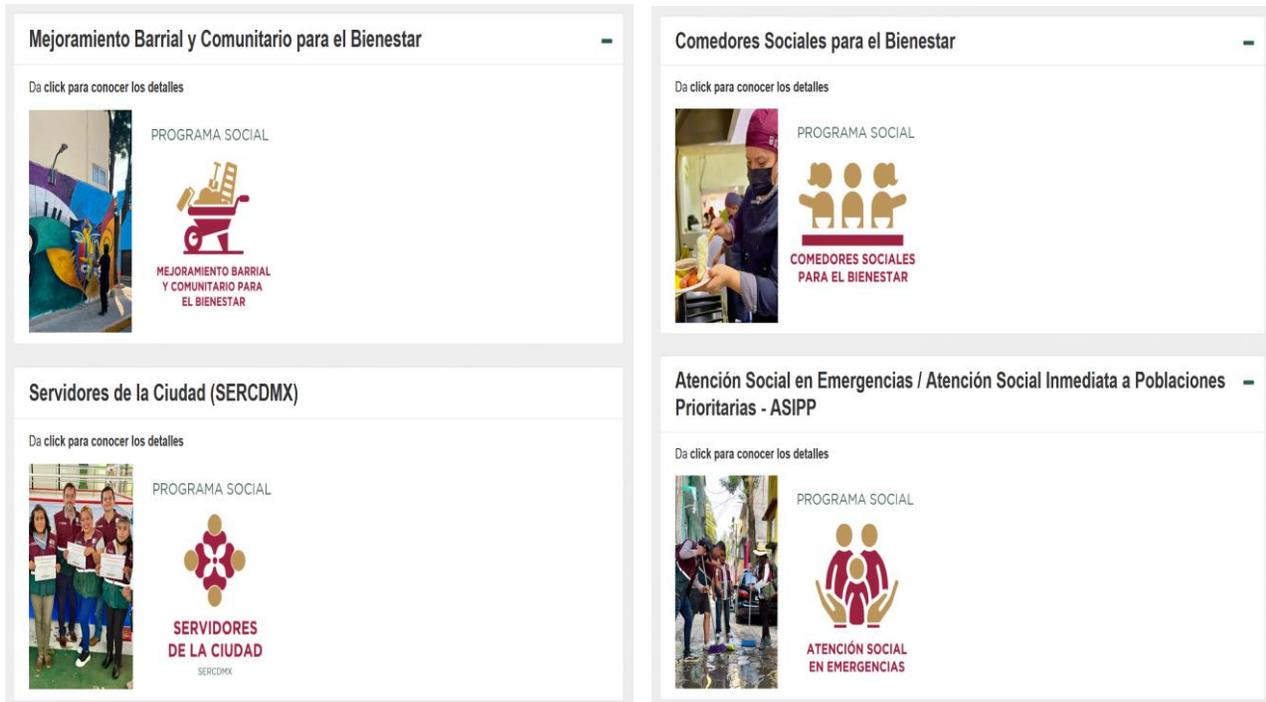
De lo publicado, se desprende que el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras contaba con una modalidad de apoyo a madres trabajadoras y padres solos, cuya población objetivo son las madres, padres solos y tutores que trabajan, buscan

empleo o estudian, cuyo ingreso per cápita estimado por hogar no rebasa la LB y declaran no tener acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios, y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre 1 y hasta 3 años 11 meses de edad.

Asimismo, **se advirtió que el Programa de interés de la parte recurrente estaba operado a nivel Federal por la Secretaría de Bienestar.**

Por cuanto hace al Sujeto Obligado recurrido, esto es, la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, se consultó lo publicado en su página oficial, en particular el apartado de **Programas Sociales**, encontrando lo siguiente:





Sobre el particular, el Sujeto Obligado tiene a su cargo los programas sociales:

- Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar.
- Servidores de la Ciudad.
- Comedores Sociales para el Bienestar.
- Atención Social en Emergencias/Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias.

En ese sentido, **este Instituto advirtió que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social no tiene ni ha tenido a su cargo el Programa de Estancias Infantiles** para madres trabajadoras sin seguridad social, resultando notoriamente incompetente para atender la solicitud.

Lo anterior es así, pues, aunque la parte recurrente refiere que, en atención a la misma solicitud presentada ante la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, esta autoridad le indicó que la información solicitada corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, dicha respuesta se entiende emitida en un sentido amplio con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información, ello no implica que forzosamente el Sujeto Obligado sea competente por el pronunciamiento de otra autoridad, sino que, la competencia deriva de las funciones, atribuciones y competencias con las que cuenta cada sujeto obligado, las cuales, en este caso, fueron analizadas, **concluyéndose que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente.**

Frente a este contexto, nos encontramos ante el primer supuesto del artículo 200, de la Ley de Transparencia, esto es que, si al sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente, lo cual, en la especie aconteció, toda vez que, el Sujeto Obligado dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud señaló a la parte recurrente al sujeto obligado competente, proporcionó los datos de contacto respectivos de la Unidad de Transparencia y le indicó la forma de presentar la solicitud.

En este punto cabe precisar que, al ser el sujeto obligado competente del ámbito Federal, la remisión de la solicitud no se puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que, esta solo se puede llevar a cabo tratándose de autoridades de la Ciudad de México, y en ese sentido, basta con la orientación para tener por satisfecho el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia cuando no se es competente.

En consecuencia, la **inconformidad** hecha valer por la parte recurrente resulta **infundada**, toda vez que, derivado del análisis a la normatividad que rige tanto a la Secretaría de Bienestar como a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se advirtió la incompetencia

de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, tal como lo hizo del conocimiento en respuesta.

Así, consta acreditado ante este Instituto que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento señalado en la Ley de Transparencia, así como en su respectivo Reglamento y en los *“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”* cuando no es competente para atender la solicitud, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir, conforme al artículo 6, fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...”

De conformidad con el precepto transcrito, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso aconteció.

Por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.